

RESOLUCIÓN NÚMERO 260 (11 de mayo de 2021)

Por medio de la cual se ordena la apertura de la diligencia de deslinde entre los municipios de Campamento y Guadalupe, en el departamento de Antioquia, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan otras medidas.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO “AGUSTÍN CODAZZI” IGAC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 2 y 4 de la Ley 1447 de 2011, el Capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015, en concordancia con el numeral 12 del artículo 14 del Decreto 2113 de 1992, y numeral 12 y 19 del artículo 17 del Decreto 1551 de 2009.

I. CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA REVISIÓN LÍMITES

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia, con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley, y en los casos que ésta determine, se realizará el examen periódico de los límites de las entidades territoriales.

Que en desarrollo del artículo 290 en la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 1447 de 2011.

Que en el Título 2 Capítulo 4 del Decreto 1170 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística”, se compiló el Decreto 2381 de 2011 que reglamenta la Ley 1447 de 2011.

Que según lo establecido en la Ley 1447 de 2011 y por el Capítulo 4 del Decreto 1170 de 2015; el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a través del Grupo Interno de Trabajo Fronteras y Límites de Entidades Territoriales de la Subdirección de Geografía y Cartografía, tiene la misión de establecer las actividades necesarias para realizar la revisión y el apoyo técnico para el deslinde de las Entidades Territoriales de la República.

2. ANTECEDENTES TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO

Que los alcaldes de los municipios de Guadalupe y Campamento del departamento de Antioquia, mediante el oficio N°2021 010-DA / N° 100-012 del 27 de enero de 2021 radicado en el IGAC bajo el N° 3000-2021-0002641-ER-000 del 4 de febrero de 2021, solicitan se revisen “los límites municipales de ambos municipios sobre las veredas La Irlanda del municipio de Campamento (zona suroriental) con las veredas San Vicente del municipio de Guadalupe (zona nororiental) en un tramo de 3,24 Km aproximadamente y que sean descritos en la cartografía oficial de la República de Colombia de la manera en que se venía expresando hasta el año 2016”, fundamentándose en que la descripción contenida en los textos normativos es imprecisa, insuficiente, ambigua o contraria a la realidad geográfica, como lo indica el literal b-) del artículo 2° de la Ley 1447 de 2011.

"Continuación de la Resolución No. 260 de 11 de mayo de 2021. Por la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde de la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de Campamento y Guadalupe en el departamento de Antioquia, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan otras medidas".

Que el 23 de abril de 2021 el Grupo de Fronteras y límites de entidades territoriales de la Subdirección de Geografía y Cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, actualizó el documento Diagnóstico del límite entre los municipios de Campamento y Guadalupe, identificado con el código 20210423_DL_051-3405315, constatando que en la línea limítrofe entre los municipios de Campamento y Guadalupe existen dos (2) puntos de convergencia o puntos trifinios con las entidades territoriales de Anorí y Angostura en el departamento de Antioquia.

Que el fundamento legal para hacer el examen periódico de límites entre los municipios de Campamento y Guadalupe en el departamento de Antioquia, se encuentra estipulado en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1447 de 2011, que consagra "Cuando las descripciones contenidas en los textos normativos sean imprecisas, insuficientes, ambiguas o contrarias a la realidad geográfica"; en virtud a que los elementos geográficos descritos en la Ordenanza 02 del 30 de octubre de 1964, "Por medio de la cual se crean los municipios de San José de la Montaña y Guadalupe", son insuficientes.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dar inicio con el procedimiento administrativo de deslinde, consagrado en la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1170 de 2015, en la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de Campamento y Guadalupe, los municipios de Anorí y Angostura, en el departamento de Antioquia.

II. RESUELVE:

Artículo 1: Ordenar la apertura de la diligencia de deslinde en la totalidad de la línea limítrofe comprendida entre los municipios de Campamento y Guadalupe, en el departamento de Antioquia, de conformidad con la solicitud presentada por los dos municipios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este documento.

Artículo 2: Ordenar la realización de la diligencia de deslinde entre los municipios de Campamento y Guadalupe, en el departamento de Antioquia, de acuerdo con el trámite, procedimiento y aspectos técnicos establecidos en la Ley 1447 de 2011 y el Decreto 1170 de 2015.

Artículo 3: Designar como Presidente de la Comisión para realizar la operación de deslinde entre los municipios de Campamento y Guadalupe, en el departamento de Antioquia, a la Ingeniera Catastral y Geodesta CATHERINE VIVIANA MONTEALEGRE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.785.741 expedida en Bogotá D.C., quien actualmente ejerce el cargo de Profesional Universitaria adscrito a la planta de personal del Instituto, ejerciendo las funciones en el Grupo Interno de Trabajo de Fronteras y Límites de Entidades Territoriales, adscrita a la Subdirección de Geografía y Cartografía del IGAC.

Artículo 4: Determinar las entidades territoriales con interés en el deslinde a los municipios de Campamento y Guadalupe, los municipios convergentes o trifinios de Anorí y Angostura en el departamento de Antioquia, en consecuencia, notificar a los representantes legales de estas entidades la presente resolución, que da el inicio al Proceso Administrativo de Deslinde.

"Continuación de la Resolución No. 260 de 11 de mayo de 2021. Por la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde de la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de Campamento y Guadalupe en el departamento de Antioquia, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan otras medidas".

Parágrafo: Las entidades territoriales que tengan interés en el deslinde, que no fueron señaladas en el presente artículo, pueden pedir su intervención en la diligencia deslinde, mediante solicitud que cumpla los requisitos previstos en el artículo 1º del Decreto 1170 de 2015 y previo reconocimiento del IGAC para intervenir, mediante resolución del Director General de esta entidad, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 2.2.2.4.2, Iniciación del deslinde.

Artículo 5: Convocar a los representantes legales de los municipios de Campamento y Guadalupe, los municipios convergentes o trifinios de Anorí y Angostura en el departamento de Antioquia, para iniciar la diligencia de deslinde que se llevará a cabo el día 17 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.

Parágrafo: La citada sesión se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, aplicación de Office 365, que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, en aplicación artículo 12 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 de notificaciones electrónicas; para tal efecto los participantes deberán con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles señalados en el presente artículo, remitir los correos electrónicos y/o medios digitales a través del cual recibirán notificación y/o indicar si el mismo servirá para la remisión del enlace, siempre y cuando la naturaleza de las mismas lo haga posible.

Artículo 6: Advertir a los representantes legales de los municipios de Campamento y Guadalupe, los municipios convergentes o trifinios de Anorí y Angostura en el departamento de Antioquia, la obligatoriedad de comparecer en la fecha, hora y lugar señalado por el IGAC, en la presente resolución para dar inicio a la diligencia de deslinde; indicarles también que pueden intervenir directamente en las actuaciones, o a través de un delegado por cada Entidad Territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.4.2 y 2.2.2.4.3 del capítulo 4 del Título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1170 de 2015.

Artículo 7: Notificar a los representantes legales de los municipios Campamento y Guadalupe, los municipios convergentes o trifinios de Anorí y Angostura en el departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 66., y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y con el numeral 7 del artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1170 de 2015.

Parágrafo: En aplicación a lo anterior, dese aplicación al artículo 56 del CPACA (Modificado por el Art. 10 de la Ley 2080 de 2021), Notificación electrónica. *“Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.”*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A¹ del presente título.

¹ **“ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos.** Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias.”

"Continuación de la Resolución No. 260 de 11 de mayo de 2021. Por la cual se ordena la realización de la diligencia de deslinde de la totalidad de la línea limítrofe entre los municipios de Campamento y Guadalupe en el departamento de Antioquia, se designa un funcionario que presidirá la Comisión de Deslinde y se adoptan otras medidas".

Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración", déjense las constancias respectivas.

Artículo 8: Envíese copia de la presente resolución a las comisiones especiales de seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, así como al Ministerio del Interior y a la Procuraduría General de la Nación.

Artículo 9: Ordenar a la Subdirección de Catastro, la Subdirección de Agrología, la Subdirección de Geografía y Cartografía, a la Oficina CIAF y a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, prestar a la funcionaria que presidirá la comisión de deslinde, designada en el artículo tercero, todo el apoyo técnico y logístico que les solicite para dar cumplimiento a la labor encomendada en la presente resolución.

Artículo 10: La presente resolución rige a partir de la fecha de la notificación de esta resolución y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, del artículo 2.2.2.4.2 del Decreto 1170 de 2015.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 11 (once) días del mes de mayo de 2021



OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

*Proyectó: Catherine Montealegre González, Profesional Universitario GIT Fronteras y Límites de Entidades Territoriales
Diana Chingaté Cáceres, Contratista GIT Fronteras y Límites de Entidades Territoriales
Revisó: Arturo Perilla Ramírez, Coordinador del GIT Fronteras y Límites de Entidades Territoriales
Pamela del Pilar Mayorga Ramos, Subdirectora de Geografía y Cartografía
Edgar Camilo Gutiérrez Rodríguez, abogado Subdirectora de Geografía y Cartografía
Patricia del Rosario Lozano, jefe de la Oficina Jurídica
Sandra Magally Salgado Leyva, abogada Oficina Asesora Jurídica
Patricia del Rosario Triviño, abogada Jefe Oficina Asesora Jurídica*